

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

AUTO N° 398

En la ciudad de Tunja, a los VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO (07) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el Artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 del 2020, y la Ordenanza N° 039 del 2007, profiere Auto mediante el cual se avoca conocimiento y se apertura a diligencias Preliminares, dentro del radicado N° 076 – 2021, que se adelanta ante el Municipio de Combita, teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

ENTIDAD AFECTADA:	Municipio de Combita. Nit. 891.801.932 – 1.
HALLAZGO:	Informe N° 076 del 14 de Julio del 2021.
DEPENDENCIA QUE REMITE:	Dirección Operativa de Control Fiscal.
FECHA DE REMISIÓN:	15 de julio del 2021.
PERIODO FISCAL EVALUADO:	01/01/2020 – 31/12/2020
Presuntos responsables:	• Nelson Pérez Suarez – C.C N° 4.081.535 Cargo: Alcalde Municipal. Dirección: Carrera 6° N° 64 – 214 Tunja - Boyacá Número de Celular: 312 414 7358 Correo electrónico: nelsonperezsuarez@yahoo.es • Wilson Eduardo Acuña Ávila – C:C N° 74.334.657 Cargo: Secretario de Planeación y Gestión Territorial. Dirección: Carrera 15 N° 20 – 81 Piso 3 Tunja – Boyacá Número de Celular: 321 392 7050 Correo electrónico: wilsoneduardo@gmail.com • Juan Carlos Monroy Hernández – C.C N° 4.081.623 Cargo: Secretario de Innovación y Fomento Agropecuario y desarrollo Socioeconómico. Dirección: Carrera 18 N° 28 – 48 Tunja – Boyacá. Número de Celular: 315 822 6809 Correo electrónico: jcmonroy18@yahoo.es
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	Aseguradora Solidaria de Colombia NIT: 860.524.654 – 4. Número de Póliza: 600 – 64 – 994000003860. Vigencia: 2020/01/2021 – 2021/01/2021 Valor Asegurado: \$10.000.000
SUMA OBJETO INVESTIGADO:	CIEN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.200.000) M/CTE.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CAROLINA NIÑO D		

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio del control fiscal, es decir, la gestión pública de vigilar la gestión fiscal de los Servidores del Estado y de las personas de derecho privado que administren o manejen fondos o bienes de la Nación.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de Septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

La Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 403 de 2020.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE COMBITA - BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.
- El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.
- El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- El Decreto 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Oficio D.O.C.F 144 del 14 de Julio del 2021, la Dirección Operativa de Control Fiscal remite Informe Fiscal N° 076 de 14 de Julio del 2021, en el cual informa el hallazgo de tipo fiscal por faltante de bienes en la ejecución del Convenio de Asociación N° 002 de 2020, cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de organización, ejecución, difusión, logística y promoción artística, cultural, agropecuaria y deportiva en el marco de la realización de las tradicionales ferias y fiestas en honor a San Isidro, San Felipe y la Inmaculada Concepción en el Municipio de Combita, vigencia 2020"*., pactado entre el Municipio de Combita y la Corporación para el Desarrollo Social Naturaleza y Vida (CORPONATURALEZA), con NIT.900105197 – 9, representada legalmente por JOSE DANILO GUIO PEDRAZA, identificado con C.C N° 6.773.685 de Tunja, el Convenio se firmó el 26 de febrero de 2020, por un valor de CUATROSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$480.347.500).

En el Informe de Auditoría N° 076 del 14 de Julio del 2021, el equipo auditor conformado por LUZ MERCEDES OCHOA ECHEVERRIA y GILBERTO VELANDIA SEPULVEDA, manifiesta que se observan presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Convenio de Asociación N° 002 – 2020, y ausencia de soportes respecto del cumplimiento de ciertos ítems del Convenio, y que encuentra pendiente de evidencia, por lo cual el informe de traslado realiza una explicación de los ITEMS presuntamente irregulares en su ejecución, por lo anterior se presume detrimento fiscal en la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.200.000) M/CTE.

Remitido el hallazgo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, con Auto de Asignación N° 076, de fecha 19 de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

Julio del 2021, asigna el expediente N° 076 – 2021, para sustanciar y así continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Que la ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020, ley 1474 de 2011 y el acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto 403 de 2020, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

En específico, respecto del daño en la presente investigación, se deriva del hallazgo remitido en el traslado de informe N° 076 del 14 de Julio del 2021, en el cual informan presuntas irregularidades en la entrega de bienes de ciertos ITEMS del Convenio de Asociación N° 020 – 2020, cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de organización, ejecución, difusión, logística y promoción artística, cultural, agropecuaria y deportiva en el marco de la realización de las tradicionales ferias y fiestas en honor a San Isidro, San Felipe y la Inmaculada Concepción en el Municipio de Combita, vigencia 2020"*., pactado entre el Municipio de combita y la Corporación para el Desarrollo Social Naturaleza y Vida (CORPONATURALEZA) ", y la cuantía del posible detrimento patrimonial se estableció en la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.200.000) M/CTE., valor que el Municipio de Combita cancelo por la totalidad de los bienes entregados.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

Es necesario aclarar que el Convenio de Asociación N° 002 – 2020, estaba compuesto por las siguientes actividades a desarrollar:

- 1. **Eventos feriales:**
 - 1.1. Feria comercial y ganadera.
 - 1.1.1. Productos veterinarios. (Pulgas, sales mineralizadas, y complementos alimenticios).
 - 1.1.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 1.1.3. Personal experto en logística, protocolo de eventos feriales.
 - 1.1.4. Servicios profesionales de animador.
- 2. **Eventos tradicionales y culturales.**
 - 2.1. Celebraciones religiosas tradicionales.
 - 2.2. Organización festival agrícola y gastronómico y exaltación del Huerto de San Isidro en homenaje a los campesinos Combitenses.
 - 2.3. Actividad infantil, recreativa y musical.
 - 2.3.1. Organización logística de evento recreativo.
 - 2.3.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 2.4. Gran Cabalgata Ecológica.
 - 2.4.1. Incentivos a participantes.
 - 2.4.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 2.5. Festival de música campesina carranguera.
 - 2.5.1. Incentivos participantes.
 - 2.5.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 2.6. Concurso de poesía y copla costumbrista.
 - 2.6.1. Juzgamiento profesional.
 - 2.6.2. Incentivos a participantes.
 - 2.6.3. Presentación musical Agrupación "Fuego Carranguero".
 - 2.7. Reinado de la tercera edad.
 - 2.7.1. Incentivos participantes.
 - 2.7.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 2.8. Gran espectáculo de humor.
 - 2.8.1. Honorarios de humoristas invitados.
 - 2.9. Espectáculo pirotécnico.
 - 2.9.1. Juegos pirotécnicos para la comunidad y para ambientación artistas.
 - 2.10. Presentaciones musicales.
 - 2.10.1. DJ PHILIPE.
 - 2.10.2. Agrupación nortea Suárez Texas.
 - 2.10.3. Orquesta las estrellas.
 - 2.10.4. Rafael Santos.
 - 2.10.5. DJ PHILIPE.
 - 2.10.6. Orquesta LA CARMELA.
 - 2.10.7. JESSI URIBE.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.10.8. Agrupación LOS NUEVOS CORRALEROS DE COLOMBIA.

3. Eventos deportivos y recreativos.

3.1. Travesía ciclística en máquinas todo terreno.

3.1.1. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.

3.2. Torneo abierto de penaltis.

3.2.1. Incentivos para los participantes.

3.2.2. Juzgamiento profesional.

3.2.3. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.

3.3. Concurso de Tuning y Car Audio.

3.3.1. Incentivos a participantes.

3.3.2. Juzgamiento profesional.

3.4. Campeonato de Tejo.

3.4.1. Incentivos a participantes.

3.4.2. Juzgamiento profesional.

3.5. Vigésima Clásica Nacional de Ciclismo.

3.5.1. Incentivos deportistas participantes.

3.5.2. Hospedaje Ciclistas Invitados.

3.5.3. Alimentación Ciclistas Invitados y Jueces. (Almuerzos).

3.5.4. Personal experto en logística, protocolo de eventos ciclisticos.

3.5.5. Juzgamiento profesional.

3.5.6. Alquiler de vehículos para el juzgamiento.

3.5.7. Honorarios equipos de Dirección del Evento.

3.5.8. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.

4. Actividades Generales de Logística.

4.1. Alquiler de sonido profesional para mega eventos: Con especificaciones propias y pertinentes.

Galería: El sonido debe garantizar en el parque principal, polideportivo y demás escenarios en que se lleven a cabo los elementos.

4.2. Servicio de presentador y animador profesional.

4.3. Alquiler baños públicos y camerino artistas.

4.4. Servicio de producción. Grabación, edición y entrega de material de video de los diferentes eventos en el marco de las ferias y fiestas 2019.

4.5. Diseño e impresión de piezas publicitarias (Invitaciones, afiches, folletos).

4.6. Pauta publicitaria en medio radial.

4.7. Suministro de raciones servidas para el personal de apoyo para garantizar la calidad, seguridad y convivencia de las actividades deportivas, recreativas, culturales programadas.

4.8. Servicio de seguridad privada para el evento.

4.9. Derechos de SAYCO.

4.10. Derechos de ACINPRO.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

De las anteriores actividades señaladas, el equipo auditor en el informe de auditoría N° 076 del 14 de Julio del 2021, manifiesta la auditoría:

..."Revisados los soportes de cumplimiento del objeto contractual, se indicaron las observaciones por cada uno de los ítems, de lo cual una vez revisada y analizada la información entregada como respuesta a la controversia, se establece lo siguiente:

- ✓ Referente a la feria comercial y ganadera se anexan nueve (9), fotografías las cuales no dan cuenta de la entrega de los productos veterinarios convenidos en un valor de \$8.500.000, no se evidencia la entrega de bebidas hidratantes y refrigerios por un valor de \$6.000.000, tampoco se evidencia la contratación de personal experto en logística por \$2.000.000; servicios profesionales de animador por \$500.000; Auxilio de transporte para ejemplares por valor de \$3.000.000.

Así las cosas, se ratifica la observación realizada por el equipo auditor y se establece un faltante por valor de \$20.000.000

- ✓ Con relación a los eventos tradicionales y culturales el municipio en su informe de respuesta no anexa soporte idóneo que compruebe la entrega de incentivos a participantes por valor de \$10.000.000 y la entrega de bebidas hidratantes por valor de \$10.000.000 ya que se anexan fotografías las cuales no dan cuenta fidedignas de los incentivos ni bebidas hidratantes ya que las mencionadas fotografías no determinan los usuarios finales beneficiados con los eventos. Ratificándose así la observación con un faltante por valor de \$20.000.000 referido a la realización de los eventos tradicionales y culturales
- ✓ Las evidencias anexados por el municipio en lo relacionado a la realización del festival de música campesina y carranguera están contenidas en las planillas las cuales tienen 10 personas inscritas y las fotografías de las cuales no es posible cuantificar o determinar para el equipo auditor los beneficiarios del desarrollo de dicha actividad para los conceptos de incentivos a participantes por valor de \$2.000.500, y la entrega de bebidas hidratantes refrigerios a los participantes por valor de \$1.000.000 como tampoco se da respuesta en cuanto especificar el valor del incentivo entregado y en qué consiste la bebida hidratante y el costo unitario de la misma, ratificando así la observación encontrando un faltante de \$3.000.500.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO R.	MELBA LUCY ROSA L.	

- ✓ En el documento de respuesta enviado por la administración municipal de Combita, se evidencia la realización del concurso poesía y copla costumbrista en planillas de inscritos (14 personas), la planilla de entrega de incentivos (12 personas) (planillas repetidas en el documento de respuesta a las observaciones entregado por la administración de Combita), no sean esas soporte idóneo queda en cuenta el valor entregado a cada uno de los ganadores del mencionado concurso el cual estaba convenido por un valor de \$1.000.000.
- ✓ El municipio en su informe respuesta entrega información idéntica a la auditada en el sitio, en el informe tampoco se da respuesta al observación referente a en qué consistió la bebida hidratante y su costo unitario, de esta manera se confirma la observación pero faltante de \$4.000.000 en lo relacionado al reinado de la tercera edad.
- ✓ En la actividad del show canino la administración municipal anexa fotografías de la realización del evento lo que no corresponde a una evidencia idónea de la entrega de incentivos y sus correspondientes valores en dinero o especie a los participantes del evento el cual estaba convenido por un valor de \$1.000.500, la igual que la entrega de bebidas hidratantes y refrigerios a participantes por valor de \$2.000.500. Se confirma la observación con un faltante por un valor de \$4.000.000 referente a la realización del show canino.
- ✓ La realización de la travesía ciclística en máquinas de todoterreno se entregó fotografías por parte de la administración municipal lo que no constituye evidencia idónea que demuestre la entrega de bebidas hidratantes y refrigerios a los participantes contratado por un valor de \$7.000.000.
- ✓ Referente a la realización del torneo abierto de penaltis el municipio no anexó respuesta alguna confirmado la observación con un faltante por valor de \$3.000.000.
- ✓ La administración municipal no envió respuesta frente la realización del concurso de PUNNING y car Audio ni tampoco la realización del campeonato de tejo, para lo cual se conforma la observación con un faltante de \$9.000.000.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

- ✓ Respecto a la realización de la vigésima clásica nacional de ciclismo la administración municipal en la respuesta las observaciones anexa fotografías de la competencia ciclística lo cual no es evidencia idónea frente al incentivo a deportes participantes por \$8.000.000; hospedaje a ciclistas invitados por \$2.000.000; alimentación ciclística invitados y jueces por \$2.000.000; personal experto en logística protocolo de eventos ciclísticos por \$3.000.000; juzgamiento profesional por \$3.000.000; honorarios de equipo dirección de evento por \$5.000.000; bebidas hidratantes y refrigerios participantes por \$1.700.000, consecuentemente se confirma la observación, estableciendo un faltante por \$24.000.000.

Dentro del ítem no previsto:

- ✓ En los documentos anexados como respuesta a la observación en la actividad infantil recreativa, se evidencia 20 personas inscritas (esas planillas se anexaron repetidas de la página 66 al 68 folio marcado con el número 532 al 564 lo que no demuestra la entrega de bebidas y refrigerios a participantes por valor de \$2.500.000.
- ✓ No se presenta por parte de la administración municipal evidencia de la entrega de bebidas hidratantes y refrigerantes en el marco de la realización del festival de danza folklórica encuentro deportivo de balonmano con un faltante de \$1.500.000.

De igual forma el municipio no presentó sustento que diera cuenta de la publicación de los subcontratos necesarios en la ejecución del mencionado convenio, como tampoco demuestra el aporte de la corporación equivalente al 30% del valor de convenio segundo reglamenta el artículo séptimo y artículo 5° del decreto 092 del 2017"...

Fuente: Modelo 07 – Formato de traslado de hallazgos.
Elaboró: Comisión auditadora.

Es importante indicar por lo anterior, que de los ITEMS que no entran en el informe de Control Fiscal (2.1 – 2.2 – 2.4 – 2.7 – 2.8 – 2.9 – 2.10 – 3.4 – 4), no serán objeto de investigación, toda vez que de los mismos el equipo auditor no encuentra irregularidades, y se centrara en los ITEMS que se mencionaron anteriormente por el equipo auditor.

Al mencionado informe ejecutivo, el quipo auditor anexa como soporte:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO R.	LUIS ALBERTO ROSALES	

1. Acta de posesión para el cargo de Alcalde por el periodo de 2020 a 2023, del Señor NELSON PÉREZ SUAREZ, del Municipio de Combita, Cédula de Ciudadanía, y Formato Único de Hoja de Vida. (Fls. 181 – 186).
2. Acta de posesión N° 06 de 2020, por medio de la cual se toma posesión del cargo se Secretario de Despacho; Secretario de planeación y gestión territorial, Cédula de ciudadanía y Formato Único de Hoja de Vida, de WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA. (Fl. 5 – 9).
3. Certificación de direcciones de notificación del Señor WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA. (Fl. 4).
4. Acta de posesión N° 03 de 2020, por medio del cual JUAN CARLOS MONROY toma posesión del cargo de Secretario de Despacho; Secretaría de Innovación, fomento agropecuario y desarrollo socioeconómico, Cédula de ciudadanía y Formato Único de Hoja de Vida. (Fl. 13 – 20).
5. Acta de posesión N° 03 de 2020, por medio del cual JUAN CARLOS MONROY toma posesión del cargo de Secretario de Despacho; Secretaría de Innovación, fomento agropecuario y desarrollo socioeconómico. (Fl. 11).
6. Certificación de direcciones de notificación del Señor JUAN CARLOS MONROY. (Fl. 10).
7. Certificación de direcciones de notificación del Señor JUAN CARLOS MONROY. (Fl.12).
8. Acta de inicio de contrato del 26 de febrero del 2020. (Fl. 26).
9. Convenio de asociación N° 002 de 2020, del 26 de febrero de 2020. (Fls. 21 – 25).
10. Acta de compromiso, plan de inversión del anticipo. (Fls. 37 - 39).
11. Plan de inversión del anticipo. (Fls. 27 – 29).
12. Acta de anticipo. (Fls. 30 – 31).
13. Acta técnica de modificación de cantidades N° 001. (Fls. 32 – 36).
14. Informe de supervisión convenio de asociación N° 002 – 2020. (Fls. 40 – 80).
15. Acta de recibo final y liquidación. (Fls. 81 – 84).
16. Acta de recibo final y liquidación. (Fls. 160 – 163).
17. Eficiencia de la ESAL. (Fls. 85 – 86).
18. Ofrecimientos adicionales. (Fls. 87).
- 16.1. Bodega. (Fls. 88 – 94).
- 16.2. Vehículos. (Fls. 95 – 113).
- 16.3. Personal adicional. (Fls. 114 – 115).
- 16.4. Capacitaciones adicional. (Fls. 116 – 117).
- 16.5. Oferta económica. (Fls. 118 – 119).
- 16.6. Compromiso anticorrupción. (Fls. 120 – 121).
- 16.7. Festival de música campesina y carranga. (Fls. 122 – 124).
- 16.8. Concurso de poesía y copla costumbrista. (Fls. 125 – 131).
- 16.9. Reinado de la tercera edad. (Fls. 132 – 134).
- 16.10. Presentación de artistas. (Fls. 135 – 155).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 11 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

16.11. Alquiler sonido. (Fls. 156 – 159).

19. Información remitida por José Guio Pedraza, al Alcalde Municipal. (Fls. 164 - 166).

20. Cuenta de cobro por concepto del 50% final, la suma de \$232.173.750. (Fls. 166 – 167).

21. Factura de la Corporación para el Desarrollo Social Naturaleza y Vida del 10 de marzo del 2020, por valor de \$232.173.750.. (Fls. 168 – 169).

22. Saico y acinpro, por la suma de \$2'500.000. (Fls. 170 – 176).

Títulos valores referentes a anticipo, orden de pago y pago. (Fls. 177 – 181).

Conforme a lo anterior, se hace necesario investigar sobre los faltantes relacionados por la comisión auditadora, según lo pactado en el Convenio de Asociación N° 002 – 2020, indagando sobre:

- La ejecución del contrato.
- La adquisición efectiva y entrega de los bienes objeto del contrato, en cada uno de los ITEMS relacionados.
- Las personas beneficiadas.
- El cumplimiento de los ITEMS del convenio.

Teniendo en cuenta que no se encuentran los soportes probatorios suficientes para determinar efectivamente el valor del daño, así como el esclarecimiento de los hechos objeto de control fiscal por parte de ésta Dirección Operativa.

En este sentido se hace necesario Aperturar a INDAGACIÓN PRELIMINAR de Responsabilidad Fiscal con el fin de verificar si los Hechos argüidos por la Auditoria causan Daño patrimonial al estado, configurando los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal.

Este despacho considera, que, si bien la Auditoria cuantifica el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de CIENTO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.200.000) M/CTE.

Conforme a lo anterior, y debido a que no se cuentan con los elementos probatorios suficientes de los cuales se pueda inferir la configuración de los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal, este despacho considera necesario aperturar las presentes DILIGENCIAS PRELIMINARES de Responsabilidad Fiscal, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales.

Se considera que con la gestión fiscal realizada por los quienes tenían a cargo mencionada función, se generó una presunta lesión al patrimonio público, esto es, la disminución, de los bienes o recursos públicos del Estado, siendo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

presuntamente responsables los señores: **NELSON PÉREZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.081.535, Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2020 - 2023, **WILSON EDUARDO ACUÑA AVIÑA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.334.657, en calidad de Secretario de Planeación y Gestión Territorial y **JUAN CARLOS MONROY HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.081.623, en su calidad de Secretario de innovación y Fomento Agropecuario y Desarrollo Socioeconómico.

Por Lo anterior esta Dirección considera que no se cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000¹, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la misma Ley, modificado por el Artículo 135 del Decreto 403 del 2020, la cual regula el procedimiento de responsabilidad fiscal, así:

ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

¹ **Artículo 40.** Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 13 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, en la presente apertura a INDAGACIÓN PRELIMINAR de responsabilidad fiscal se decretaran las siguientes:

Oficiar al Municipio de Combita – Boyacá, para que remita de forma impresa, clara, completa y legible la siguiente información:

- Respecto al Convenio de Asociación N° 002 – 2020 suscrito entre el Municipio de Combita y la Corporación para el Desarrollo Social Naturaleza y Vida (CORPONATURALEZA), con NIT.900105197 – 9, representada legalmente por JOSE DANILO GUIO PEDRAZA, identificado con C.C N° 6.773.685 de Tunja.
 - Certificación que indique el origen de los recursos con los cuales se celebró y cancelo contrato especificando si fueron de orden Nacional, Regional o Municipal, y si alguna entidad diferente a las partes del Convenio realizo aportes.
 - La propuesta presentada por la Fundación anteriormente mencionada así como los estándares del proceso de selección y la decisión final de contratación.
 - Toda la carpeta pre contractual del Convenio de Asociación.
 - Certificación de Origen de la Fundación, de su representante legal, de existencia en Cámara de Comercio, y las facturas de compra realizadas por el mismo de los bienes contratados (Insumos e incentivos), de la logística y del cumplimiento de cada uno de los ITEMS del convenio y toda la información pertinente de datos de notificación.
 - Carpeta post contractual integra de informes de supervisión, entregas de terminación o cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor delegado.
 - Acto administrativo de designación de supervisión del convenio.
 - Comprobantes de pago, liquidación y demás títulos valores pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- o Relación de las personas que debían recibir los incentivos y especificación del porque debían recibirlos.
- o Relación de las Pólizas contratadas para asegurar la ejecución del Contrato.
- o Certificación en la que se especifique si para la ejecución del Convenio se realizaron contratos o convenciones adicionales, y en caso de ser afirmativo remitir toda la carpeta pre contractual, contractual y pos contractual.
De igual manera anexar prueba sumaria, en la que se pueda evidenciar el cumplimiento de los ITEMS:
 - 1.1. Feria comercial y ganadera.
 - 2. Eventos tradicionales y culturales.
 - 2.3. Actividad infantil recreativa y musical.
 - 2.4.1. Incentivos a participantes.
 - 2.4.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
 - 2.5. Festival de música campesina y Carranguera.
 - 2.6. Concurso de poesía y copla costumbrista.
 - 3.1. Travesía ciclística en máquinas todoterreno.
 - 3.2. Torneo abierto de penaltis.
 - 3.3. Concurso de Tuning y Car Audio.
 - 3.5. Vigésima Clásica nacional de ciclismo.Lo respectivo a la realización del Show Canino.

- Respecto del actuar de los presuntos responsables:
 - o Manual de funciones de los presuntos responsables para la época de los hechos.
 - o Póliza de buen manejo o que asegure a los presuntos implicados fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Avóquese** conocimiento y Decrétese la Apertura INDAGACIÓN PRELIMINAR de Responsabilidad Fiscal, radicado con el número 076 - 2021 adelantado ante el MUNICIPIO DE COMBITA, por el presunto daño patrimonial ascendiente a CIENTO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$100.200.000) M/CTE., siendo hasta el momento presuntos implicados fiscales: **NELSON PÉREZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.081.535, Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2020 - 2023, **WILSON EDUARDO ACUÑA AVIÑA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.334.657, en calidad de Secretario de Planeación y Gestión Territorial y **JUAN CARLOS MONROY HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.081.623, en su calidad de Secretario de innovación y Fomento Agropecuario y Desarrollo Socioeconómico.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 15 de 16
		Versión 02	AUTO: 398
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 076 – 2021 ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACÁ.			

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Municipio de Combita – Boyacá, para que remita de forma impresa, clara, completa y legible la siguiente información:

- Respecto al Convenio de Asociación N° 002 – 2020 suscrito entre el Municipio de Combita y la Corporación para el Desarrollo Social Naturaleza y Vida (CORPONATURALEZA), con NIT.900105197 – 9, representada legalmente por JOSE DANILO GUIO PEDRAZA, identificado con C.C N° 6.773.685 de Tunja.
 - Certificación que indique el origen de los recursos con los cuales se celebró y cancelo contrato especificando si fueron de orden Nacional, Regional o Municipal, y si alguna entidad diferente a las partes del Convenio realizo aportes.
 - La propuesta presentada por la Fundación anteriormente mencionada así como los estándares del proceso de selección y la decisión final de contratación.
 - Toda la carpeta pre contractual del Convenio de Asociación.
 - Certificación de Origen de la Fundación, de su representante legal, de existencia en Cámara de Comercio, y las facturas de compra realizadas por el mismo de los bienes contratados (Insumos e incentivos), de la logística y del cumplimiento de cada uno de los ITEMS del convenio y toda la información pertinente de datos de notificación.
 - Carpeta post contractual integra de informes de supervisión, entregas de terminación o cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor delegado.
 - Acto administrativo de designación de supervisión del convenio.
 - Comprobantes de pago, liquidación y demás títulos valores pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
 - Relación de las personas que debían recibir los incentivos y especificación del porque debían recibirlos.
 - Relación de las Pólizas contratadas para asegurar la ejecución del Contrato.
 - Certificación en la que se especifique si para la ejecución del Convenio se realizaron contratos o convenciones adicionales, y en caso de ser afirmativo remitir toda la carpeta pre contractual, contractual y pos contractual.
- De igual manera anexar prueba sumaria, en la que se pueda evidenciar el cumplimiento de los ITEMS:
- 1.1. Feria comercial y ganadera.
 - 2. Eventos tradicionales y culturales.
 - 2.3. Actividad infantil recreativa y musical.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO		

- 2.4.1. Incentivos a participantes.
- 2.4.2. Bebidas hidratantes y refrigerios participantes.
- 2.5. Festival de música campesina y Carranguera.
- 2.6. Concurso de poesía y copla costumbrista.
- 3.1. Travesía ciclista en máquinas todoterreno.
- 3.2. Torneo abierto de penaltis.
- 3.3. Concurso de Tuning y Car Audio.
- 3.5. Vigésima Clásica nacional de ciclismo.
- Lo respectivo a la realización del Show Canino.

- Respecto del actuar de los presuntos responsables:
 - Manual de funciones de los presuntos responsables para la época de los hechos.
 - Póliza de buen manejo o que asegure a los presuntos implicados fiscales.

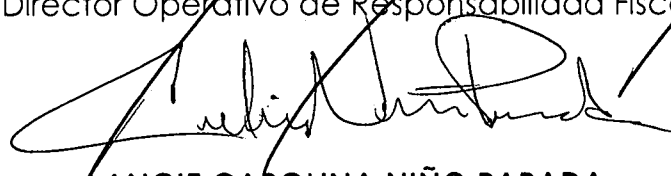
ARTÍCULO TERCERO: Se incorporen todas las pruebas obrantes en el expediente 076 – 2021, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32² de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notifíquese por ESTADO esta decisión fiscal a:

- **Nelson Pérez Suarez** – C.C N° 4.081.535 - Alcalde Municipal.
- **Wilson Eduardo Acuña Ávila** – C:C N° 74.334.657 - Secretario de Planeación y Gestión Territorial.
- **Juan Carlos Monroy Hernández** – C.C N° 4.081.623 - Secretario de Innovación y Fomento Agropecuario y desarrollo Socioeconómico.
- **Aseguradora Solidaria de Colombia** - NIT: 860.524.654 – 4.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


ANGIE CAROLINA NIÑO PARADA
 Judicante

² **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JUDICANTE	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
A. CAROLINA NIÑO P.	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HERNY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO